

RESOLUCIÓN No.051 de 2025
(junio 12 de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Referencia: Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2022-132

Deudor: JHON EDILSON BECERRA NIÑO CC1.052.314.014

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de fecha 09 de agosto del 2022, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de JHON EDILSON BECERRA NIÑO identificado con la cédula de ciudadanía número1.052.314.014, respecto de la obligación contenida en la sentencia del 27 de febrero del 2020 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Tunja-Boyacá.

Que mediante Resolución No. 140 del 05 agosto del 2022, se libró mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y en contra de JHON EDILSON BECERRA NIÑO identificado con la cédula de ciudadanía número1.052.314.014 por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$436.000) correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado al deudor por aviso en la página web del ICBF el 16/09/2023.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JHON EDILSON BECERRA NIÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.314.014 por la obligación pendiente de pago contenida en la sentencia del 27 de febrero del 2020 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Tunja-Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la aplicación de títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTICULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTICULO QUINTO: Notificar a JHON EDILSON BECERRA NIÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.314.014 de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja



JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES

Funcionario Ejecutor – Regional Boyacá

Revisó aprobó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Regional Boyacá